

Recibido
16 Feb 2022
Iniciativa

GA

CHERY ARANGUREN
DIPUTADA LOCAL

Villahermosa, Tabasco, 16 de febrero de 2022.

Asunto: Se presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Recuperación, Abasto y Aprovechamiento de alimentos del Estado de Tabasco.

DIPUTADO EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.

En nuestra calidad de diputados locales integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México y de acuerdo a lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo, 36 fracción XLIII (Cuadragésima Tercera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 89, fracción IV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se presenta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA RECUPERACIÓN, ABASTO Y APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE TABASCO**, al tenor de la siguiente:



CHERY ARANGUREN

DEPUTADO COALICIONADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado está obligado a proveer de las condiciones óptimas para que toda persona pueda acceder a una alimentación sana, garantizando la disponibilidad de los alimentos. En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la alimentación de forma explícita en su artículo cuarto, el cual establece que "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad"

El derecho a la alimentación se amplía para proteger a un sector de la población en situación de mayor vulnerabilidad, esto a través de la obligatoriedad de que la federación, los estados y municipios tengan que desarrollar mecanismos para apoyar la nutrición de población indígena y familias rezagadas, marginadas o migrantes mediante programas de alimentación, con especial atención a la población infantil. Si bien el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) observa una reducción en los niveles de rezago alimentario, así también la población con ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo es de 21.4 millones.

De acuerdo a datos del Banco Mundial el desperdicio de alimentos en México alcanza el 34.7 por ciento de lo que se produce en el país; en el territorio nacional se desperdician aproximadamente 20.4 millones de toneladas de alimentos cada año, lo que significa un promedio de casi 158 kilos por persona; por día esto puede ser hasta medio kilo cada uno y 56,000 toneladas a nivel nacional; equivalente al 34 % de producción para consumo humano.

La magnitud del problema en el país alcanza el 2.5 por ciento del valor de toda la producción o del Producto Interno Bruto (PIB), por supuesto, un porcentaje realmente preocupante y alarmante ante el hambre que padecen sectores de la sociedad. ¹

La carencia de seguridad alimentaria a nivel nacional es un tema que debe atenderse desde el seno de las instituciones y poderes de los estados para así atender la realidad local; por ello, es necesario promover estrategias contra el desperdicio, que en muchas ocasiones se debe a la falta de información, mecanismos financieros, estándares sanitarios y fitosanitarios, tecnología e infraestructura para almacenar alimentos, dinámicas de las centrales de abasto y terminar con barreras legales a través de la creación de leyes.

Estos datos nos arrojan la imperiosa necesidad de combatir esta realidad con mecanismos, programas, políticas públicas y principalmente legislación para propiciar que los desperdicios, en lugar de desecharse, contribuyan a la alimentación, pues uno de los objetivos principales del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 es la autosuficiencia alimentaria.

Por ello, la Fracción Parlamentaria del Partido Verde plantea en la presente iniciativa la creación y expedición de la Ley para la Recuperación, Abasto y Aprovechamiento de alimentos de nuestra entidad y tiene como objetivos principales: establecer una política de Estado donde se alerte a la población de estas mermas; promover acciones tendientes al aprovechamiento y donación voluntaria de alimentos, mediante la creación de Bancos de Alimentos, evitando así el desperdicio de alimentos a través del fomento a la donación de productos y alimentos perecederos a los bancos de alimentos en beneficio de las comunidades con un alto índice de marginación.

¹ El desperdicio de alimentos en México alcanza el 34.7 % de lo que se produce. http://www.cedrssa.gob.mx/post_el_n-desperdicio-n_de_n-alimentos-n_en_n-mn-xico-n_alcanza_el_34_7_por_ciento_de_lo_que_se_produce_n-cedrssa-n.htm



CHERY ARANGUREN

DEPUTADA COA1

Así mismo, en la presente propuesta legislativa se establecen los mecanismos para la implementación de políticas públicas y programas tendientes a concientizar a los dueños y encargados de establecimientos comerciales, consumidores e industriales de la transformación de alimentos, así como a la población en general, sobre la importancia de donar alimentos; incentivar el tratamiento comercial en las tiendas de autoservicio de los alimentos perecederos, enlatados y envasados a efecto de recuperar alimentos que son susceptibles de ser consumidos y aprovechados, aunque no cumplan con requisitos comerciales, establecer procedimientos para que los alimentos que no serán comercializados, utilizados o entregados directamente a Bancos de Alimentos o a las organizaciones civiles o comunitarias, puedan ser entregados a los municipios o localidades con un mayor índice de marginación, a través del Comité que para tal efecto se conforme y atender prioritariamente las necesidades alimentarias de la población en situación de vulnerabilidad.

La presente propuesta de ley distribuye competencias y especifica las reglas de operación para lograr llevar a cabo el objeto antes mencionado.

Se crea el Banco de Alimentos como una organización constituida con la finalidad de recuperar los excedentes de alimentos que son desechados, con la finalidad de almacenarlos, preservarlos en buenas condiciones de calidad e higiene y distribuirlos a las personas en estado vulnerable y sin acceso.

Al igual da origen a la creación de un Comité de Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de Tabasco y de un Comité Municipal de Recepción de Alimentos; a su vez, otorga una corresponsabilidad social a los establecimientos comerciales: siendo estos los lugares donde se comercializan alimentos, ya sea en su forma natural o procesados, entre los que se encuentran centrales de abasto, mercados, tiendas de autoservicio, hoteles, restaurantes e industria de la transformación de alimentos, para que los alimentos en buen



3-12-52-81 ext. 102



chery.aranguren@gmail.com



Nicolás Bravo no. 102,
edificio pastrana segundo piso.
Col. Centro CP 86000



ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CHERY ARANGUREN

REGIDOR LOCAL

estado sean canalizados a través de ellos hacia los bancos de alimentos, los cuales estarán bajo la competencia de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático.

El problema de carencia alimentaria que existe en México y por ende en nuestra entidad no es un tema de insuficiencia de alimentos, sino de aprovechamiento y distribución ineficiente de los mismos. La pérdida de alimentos tiene impactos sociales, económicos y ambientales. En este sentido la expedición de la Ley que hoy ponemos a consideración pretende precisar los objetivos y líneas de acción a implementar para garantizar el derecho constitucional a la alimentación, prevenir el desperdicio de alimentos, fomentar su rescate y recuperación, así como la reutilización de los alimentos, haciendo hincapié en la efectiva coordinación de las autoridades locales, el Congreso, la participación responsable de la sociedad civil y empresariado. En nuestro país ya existen antecedentes normativos referentes a la inhibición del desperdicio o la delegación de atribuciones a autoridades locales para efectuar acciones de donación de alimentos: Estado de México, Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Nuevo León, Quintana Roo, Sinaloa y Tamaulipas, por citar algunos.

No ésta de más señalar que de acuerdo con la Meta 12.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, para el 2030 se debe reducir a la mitad el desperdicio mundial de alimentos per cápita en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y distribución, incluidas las pérdidas posteriores a las cosechas. Nuestro país y entidad como signatarios de este importante acuerdo deben ser ejemplo en la puesta en marcha y combate al desperdicio de alimentos y a su vez el aprovechamiento de los mismos para erradicar el hambre.



CHERY ARANGUREN

DEPUTADA LOCAL

La ley que hoy se pone a conocimiento cuenta con cinco capítulos de disposiciones generales, distribución de competencias, comité, del Acopio, Abasto y Distribución de Alimentos Recuperados y de las sanciones. Así mismo consta de cuatro disposiciones transitorias.

Creemos que aliviar el hambre a través de la colaboración para el desarrollo de bancos de alimentos en comunidades donde se requiere y apoyando a mujeres, hombres, niñas y niños que más lo necesitan es la mejor forma de abonar para un Tabasco más humano.

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA RECUPERACIÓN, ABASTO Y APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la presente LEY PARA LA RECUPERACIÓN, ABASTO Y APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE TABASCO, para quedar como sigue:



3-12-52-81 ext. 102



chery.aranguren@gmail.com



Nicolás Bravo no. 102,
edificio pastrana segundo piso.
Col. Centro, CP 86000



CHERY ARANGUREN
DE TABASCO LOCAL

LEY PARA LA RECUPERACIÓN, ABASTO Y APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CAPÍTULO PRIMERO **Disposiciones Generales**

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en el Estado de Tabasco; sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Promover acciones tendientes al aprovechamiento y donación voluntaria de alimentos, mediante la creación de Bancos de Alimentos.
- II. Evitar el desperdicio de alimentos y fomentar la donación de productos y alimentos perecederos a los bancos de alimentos en beneficio de las comunidades con un alto índice de marginación;
- III. Contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población vulnerable, mediante la implementación de políticas públicas y programas tendientes a concientizar a los dueños y encargados de establecimientos comerciales, consumidores e industriales de la transformación de alimentos, así como a la población en general, sobre la importancia de donar alimentos;
- IV. Incentivar el tratamiento comercial en las tiendas de autoservicio de los alimentos perecederos, enlatados y envasados a efecto de recuperar alimentos que son susceptibles de ser consumidos y aprovechados, aunque no cumplan con requisitos comerciales.
- V. Establecer mecanismos para que los alimentos que no serán comercializados, utilizados o entregados directamente a Bancos de Alimentos o a las organizaciones civiles o comunitarias, puedan ser entregados a los municipios o localidades con un mayor índice de marginación, a través del Comité que para tal efecto se conforme.
- VI. Atender prioritariamente las necesidades alimentarias de la población en situación de vulnerabilidad.



CHERY ARANGUREN
C. DE TABASCO, C. DE A. C.

VII. Prohibir acciones que impidan el acceso a los alimentos que aún se encuentren en condiciones de ser consumidos.

Artículo 2.- La distribución de alimentos recuperados compete a las instituciones de gobierno; asimismo, podrán coadyuvar la sociedad civil y establecimientos comerciales en los términos que establezca BIENESTAR.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. Banco de Alimentos: Organización constituida con la finalidad de recuperar los excedentes de alimentos que son desechados, con la finalidad de almacenarlos, preservarlos en buenas condiciones de calidad e higiene y distribuirlos a las personas en estado vulnerable y sin acceso.
- II. Beneficiario: la persona física que recibe a título gratuito los productos entregados por el donante, que carece de los recursos económicos suficientes para obtener total o parcialmente los alimentos que requiere para subsistir.
- III. Comité: al Comité de Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de Tabasco;
- IV. Comité Municipal: Al Comité Municipal de Recepción de Alimentos;
- V. Desperdicio de alimentos: son los alimentos que se tiran o desperdician en la parte de las cadenas alimentarias que conducen a productos comestibles destinados al consumo humano;
- VI. Donante: Persona física o moral que dona a título gratuito, alimentos aptos para el consumo humano;
- VII. Establecimientos comerciales: lugares donde se comercializan alimentos, ya sea en su forma natural o procesados, entre los que se encuentran centrales de abasto, mercados, tiendas de autoservicio, hoteles, restaurantes e industria de la transformación de alimentos;
- VIII. Estado: Estado libre y Soberano de Tabasco;
- IX. INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía;



CHERY ARANGUREN

DEPUTADA LOCAL

- X. Norma Oficial Mexicana: NOM-014-SSA3-2013, para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo;
- XI. NOM-051-SCFI/SSA1-2010: Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas pre envasados-Información comercial y sanitaria;
- XII. BIENESTAR: Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático.

CAPÍTULO SEGUNDO

Distribución de Competencias

Artículo 4.- Son atribuciones del Estado, las siguientes:

- I. Formular, aplicar y evaluar los mecanismos de coordinación para que autoridades Estatales y Municipales promuevan la creación de Bancos de Alimentos;
- II. Promover acciones que fomenten el aprovechamiento y donación voluntaria de alimentos, diseñando estrategias tendientes a evitar su desperdicio y a fomentar la donación de productos perecederos a los Bancos de Alimentos de las comunidades con un alto índice de marginación;
- III. Establecer criterios de colaboración entre el Estado, los municipios y los donantes para el traslado, preservación y distribución de alimentos;
- IV. Establecer los lineamientos para que los alimentos que no sean comercializados, utilizados o entregados directamente a Bancos de Alimentos o a las organizaciones civiles o comunitarias puedan ser entregados a los municipios o localidades con un mayor índice de marginación a través del Comité;
- V. Emitir la regulación para que beneficiarios de asistencia social y aquellos que por su condición se encuentren en situación de vulnerabilidad, puedan acceder a los alimentos que sean descartados para su venta o aprovechamiento en las instalaciones de las centrales de abastos, mercados y tiendas de autoservicio;



3-12-52-81 ext. 102



chery.aranguren@gmail.com



Nicolás Bravo no. 102,
edificio pastrana segundo piso.
Col. Centro CP 86000



CHERY ARANGUREN

EL PUTADO LEGAL

- VI. Coordinarse con la instancia correspondiente para establecer la regionalización de las zonas de más alta marginación en el territorio del Estado, así como el establecimiento de calendarios para la distribución de alimentos;
- VII. La promoción y difusión de actividades permanentes para que organismos de la sociedad se integren a los esquemas de recuperación de alimentos;
- VIII. Las demás que esta y otras leyes le atribuyan.

Artículo 5.- Corresponde a BIENESTAR las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el comité de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la presente Ley;
- II. Regular la operación de los Bancos de Alimentos en el territorio del Estado de Tabasco.
- III. Crear un padrón de establecimientos comerciales en el que se especifiquen los diferentes esquemas de donación de alimentos a fin de garantizar el flujo constante de productos recuperados destinados a los centros de acopio.
- IV. Fomentar una cultura de recuperación y donación de alimentos;
- V. Promover y difundir información que concientice a los consumidores y los sectores público, social y privado sobre la importancia de evitar el desperdicio de alimentos y el de propiciar la donación de éstos, y
- VI. Las demás establecidas en la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- Corresponde a la Legislatura del Estado libre y Soberano de Tabasco:

- I. Asignar recursos para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
- II. Recibir y analizar en cualquier tiempo el informe y la evaluación sobre la recuperación y donación de alimentos;



3-12-52-81 ext. 102



chery.aranguren@gmail.com



Nicolás Bravo no. 102,
edificio pastrana segundo piso.
Col. Centro. CP 86000.



CHERY ARANGUREN

ENTIDAD QUERÉTARO

III. La Comisión de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades y Gasto Público, será la encargada de recibir y evaluar el informe a que se refiere la fracción anterior.

IV. Las demás que le sean atribuidas en su ley orgánica y demás disposiciones normativas aplicables

CAPÍTULO TERCERO **Del Comité**

Artículo 7.- El Estado deberá contar con un Comité integrado por un representante designado por el Gobierno del Estado, el titular o representante de BIENESTAR un representante de los ayuntamientos con zonas de alta marginación, y representantes de organismos de la sociedad civil y establecimientos comerciales, quienes serán elegidos en los términos que señale el Reglamento.

Artículo 8.- Las decisiones del Comité deberán ser públicas, así como los informes derivados de la operación de los centros de acopio o Bancos de Alimentos, ya sea que se encuentren administrados por las autoridades estatales.

Artículo 9.- Para el diseño de las reglas de operación, BIENESTAR tomará en consideración la Norma Oficial Mexicana, lo dispuesto en el Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, deberá considerarse la información emitida por el Comité y los siguientes lineamientos generales:

I. La entrega de alimentos en instalaciones de Bancos de Alimentos o en las instituciones de beneficencia determinados por éstos, se hará en coordinación con el Comité de la entidad. El donatario tiene la obligación de entregar los alimentos seleccionados en las instalaciones de los Bancos o donde estos indiquen.

II. La entrega en municipios o localidades con un mayor índice de marginación, se sujetará a lo siguiente:



CHERY ARANGUREN

COMITÉ MUNICIPAL LOCAL

- a) Sólo será aplicable para aquellas comunidades catalogadas como de alta marginación por el INEGI, donde no exista un Banco de Alimentos
- b) El Comité Municipal será el encargado de la recepción de alimentos en la fecha y hora que señale el donante.
- c) El donante señalará fecha y hora para la entrega de los alimentos.
- d) Las entregas deberán hacerse, de preferencia, cada semana en el lugar que para tal efecto señale el Comité.

III. Entrega en instalaciones del donante.

- a) Centrales de abasto, mercados y tiendas de autoservicio podrán tener una sección de alimentos que no puedan ser comercializados pero que todavía sean aptos para consumo humano o animal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- b) Para ser sujetos de beneficio de la donación de alimentos, deberán cubrir los requisitos que en coordinación con los municipios establecerá BIENESTAR.
- c) Los beneficiarios recibirán del donante, los lineamientos de distribución de alimentos en cuanto a cantidad, variedad y periodicidad, acorde con la disponibilidad. Estas acciones las llevarán coordinadamente BIENESTAR, los municipios y los Donatarios.

CAPÍTULO CUARTO

Del Acopio, Abasto y Distribución de Alimentos Recuperados

Artículo 10.- BIENESTAR deberá coordinarse con la instancia correspondiente para la catalogación de las zonas de más alta marginación, así como para el desarrollo y distribución de alimentos, en los términos previstos por la presente Ley.

Artículo 11.- Las actividades de acopio, abasto, preservación, traslado y distribución de alimentos realizadas por las organizaciones civiles y autoridades gubernamentales deberán circunscribirse al diseño de las reglas de operación determinadas por BIENESTAR.



CHERY ARANGUREN

C. PLUTARCA GARCÍA

Artículo 12.- Los establecimientos comerciales que se integren al comité, podrán acceder a los beneficios fiscales que se establezcan en los diferentes ordenamientos legales.

Artículo 13.- En las localidades donde ya se encuentren operando organismos de la sociedad civil que realicen actividades de apoyo para la alimentación de la población no se afectarán sus esquemas de acción, ni se les obligará a formar parte del Comité. Serán notificados de su integración en el mapeo correspondiente y tendrán preferencia en el diseño para la ampliación de las acciones de acopio y distribución de alimentos.

Artículo 14.- BIENESTAR, en coordinación con el Comité, promoverá la participación de los centros comerciales para establecer lineamientos que permitan la recuperación de los productos perecederos, enlatados y envasados, a efecto de que éstos sean entregados a los beneficiarios dentro de un periodo razonable de tiempo para su óptimo consumo, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana, y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15.- Los beneficiarios de programas de asistencia social, no podrán ser excluidos en la distribución de alimentos recuperados.

Artículo 16.- Las autoridades fomentarán entre los establecimientos comerciales, una cultura de aprovechamiento de alimentos para evitar su desperdicio.

Artículo 17.- Los donativos que sean entregados a los organismos encargados de la recepción, preservación, almacenamiento y distribución de los alimentos recuperados estarán sujetos a la legislación fiscal vigente.

Artículo 18.- La autoridad promoverá que los establecimientos comerciales que generen volúmenes mayores de alimentos desechados, pero en condiciones de ser recuperados se integren a los esquemas señalados en la presente Ley.



CHERY ARANGUREN
DIPUTADA LOCAL

Atentamente

“AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD”.

**FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN
TABASCO**

**DIP. NORMA ARACELI ARANGUREN ROSIQUE
VICE COORDINADORA**

**DIP. MIGUEL ARMANDO VÉLEZ MIER Y CONCHA
COORDINADOR**

DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA